



AUTO N° 1064 DE 2016

(12 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia Anónima con radicado N° 044 del 30 de Febrero de 2015, en la cual se pone en conocimiento presunta tala de Árbol por el señor Juan Ramírez en cercanía al Rio Los Quemaos, sector los Llanos, predio los Piñales, Zona Rural del Municipio de Villanueva.

Que se allegó a la Territorial Sur de esta Corporación mediante formato PQRSD, queja Anónima con radicado interno N° 201533000085494 del 2 de Febrero de 2015, en la cual se informa de la presunta tala en cercanía al Rio Los Quemaos, sector los Llanos, predio los Piñales, Zona Rural del Municipio de Villanueva.

Que mediante Autos de trámite No.091 de Febrero 2 de 2015, de la Dirección Territorial Sur, y 635 de Junio 30 DE 2015, de la Subdirección de Autoridad Ambiental, se avocó conocimiento de las mismas y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés cercanías Rio los quemaos, sector los Llanos predio los piñales, Zona rural del Municipio de el Villanueva - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico N° 344.220 del 03 de Abril de 2015, en el que se registra lo siguiente:

El dia 11 de febrero de 2015, se procede a atender denuncia presentada por anónimo, en la diligencia se contó con el acompañamiento del representante de los medios de comunicación del Municipio de Villanueva DIDIER HERNANDEZ, quien es una persona ambientalista con el objeto de dar fe de los hechos denunciados.

Cuando íbamos en camino de herradura en busca de la finca encontramos al señor JUANRAMIREZ, quien al preguntarle por la ubicación de la finca manifestó que el es el propietario, a quien se explicó el motivo de la visita y accedió a acompañarnos y mostrarnos el sitio de corte de los arboles motivo de la denuncia. El señor se identifica como JUAN RAMIREZ OLMEDO con cedula 17.971.530 expedida en Villanueva la guajira, residente en la calle 14# 11-121 teléfono fijo 7771002, al preguntarle por el nombre de la finca respondió, que el nombre es los cuatro portones vereda los quemaos, con un área de 200 hectáreas para 14 herederos.

Se pudo evidenciar durante la visita que la zona de protección y/o ronda hídrica del río los quemaos fue aislada mediante un programa de reforestación y aislamientos realizado por Corpoguajira durante los años 2011 y 2012, tirando un alambrado con madera rolliza y cinco hilos deambre de pua calibre 16" en una longitud de 800 metros lineales.

Los arboles cortados corresponden a las especies Caracoli (Anacardium excelsum), Algarrobo (Samanea saman), los arboles cortados no se encuentran en ninguna de las categorías de veda establecida por Corpoguajira, pero si se encontraban dentro del área de protección de la ronda hídrica del río los quemaos teniendo en cuenta que los linderos no están ubicados con las distancias

permisibles para dejar libre la zona de protección de la corriente de uso hídrico en los quemaos.

Los arboles cortados no tenían problemas de enfermedades, y su aprovechamiento se motiva en la comercialización de los productos obtenidos de estos para comercializarlo.

ANALISIS FITOSANITARIO DE LAS ESPECIES INTERVENIDAS

- ✓ Las especies forestales evaluadas no presentan avanzados problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del comején, que puedan colocar en riesgo a las personas y animales que puedan andar por la zona de potreroque tomen el sombrío de estos arboles.
- ✓ Las especies forestales evaluadas no presentan problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la gomosis y chancros producida por hongos y daños mecánicos.
- ✓ Los arboles cortados se encuentran ubicados en áreas de manejo especial por ser fajas protectoras de fuentes hidricas.

CONCLUSION

Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y en la practica se imponga la necesidad de erradicar vegetación de diferente estado de desarrollo, por los sistemas de: rocería, destocone o destoconada, desmatone o desmatonada, zocola, corta de liberación, corta selectiva, etresaca, o raleo y tala rasa, requiere informar previamente a la corporación, con el fin de determinar la viabilidad del permiso correspondiente, caso que el señor Juan ramirez Olmedo omitio.]

El volumen total e incluyendo el incremento del 20% por concepto de aprovechamiento de la biomasa es de 31.39m³ lo cual significa llevándolo a la practica en el caso de haber tenido permiso para el aprovechamiento debería cancelar por concepto de tasa de deforestación la suma de SEISCIENTOS DIECISEISMIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS M/cte \$ 616.813.50 (Este concepto se deja a consideración del profesional de la oficina jurídica que evalue).

Que mediante auto 375 de Marzo 30 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.173 del 07 de abril de 2016 se comisiona al personero municipal de Villanueva a fin de escuchar al señor JUAN RAMIREZ OLMEDO, en diligencia de versión libre con el fin de obtener un relato de los hechos producto de investigación.

Que el día 12 de mayo de 2016 se recibió oficio de respuesta por parte de la personería municipal de Villanueva y recibida en la corporación mediante radicado interno 371, en donde se informa que para el día 05 del mes de mayo del año 2016, se hizo presente el señor JUAN RAMIREZ OLMEDO, a fin de rendir diligencia de versión libre, en donde se procede a enterarlo sobre las generalidades de ley, y se individualiza con el nombre de JUAN FRANCISCO RAMIREZ OLMEDO, identificado con cedula de ciudadanía 17.971.531 de Villanueva, residente en el barrio Nuevo en la calle 14 N° 11-121; en donde manifiesta ser el propietario del predio los cuatro portones aproximadamente hace 15 años y que reconoce que si talo árbol de la especie caracoli por motivo de elaboración de una cerca en el predio antes mencionado, y manifiesto su desconocimiento de que debía realizar solicitud de aprovechamiento de madera y en su defecto permiso para tala de árbol, una vez culminada la diligencia el señor Juan Ramirez manifiesta no tener nada más que agregar, corregir o suprimir.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.



Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 375 del 30 de Marzo de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a JUAN FRANCISCO RAMIREZ OLMEDO, identificado con cedula de ciudadanía 17.971.531 de Villanueva, debido a que es el presunto responsable de la cría de cerdos en la porqueriza ubicada en el predio La Cartagena en el corregimiento de San Pedro- Barrancas- La Guajira por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación** a la luz de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO:

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor JUAN FRANCISCO RAMIREZ OLMEDO, identificado con cedula de ciudadanía 17.971.531 de Villanueva.

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

ARTICULO CUARTO:

Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO:

Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO:

El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 12 días del mes de Septiembre del año 2016


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata *kevin plata*